



CTCP-10-01370-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

David León Flórez De La Hoz

florezdelahoz10@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-027906

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	24 de 10 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-960-CONSULTA
Código referencia:	O-2-960
Tema:	Registros de gastos en una PH

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Muchas transacciones de una propiedad horizontal se deben reconocer por el "costo", el cual corresponde al valor que la entidad ha pagado o pagará por ellos, el valor pagado se incluye neto de los descuentos y rebajas que tengan que ver con la transacción de adquisición de los bienes o de los servicios.

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Consulta de asiento contable





Ante el recibo de la contabilidad en una propiedad horizontal, me encuentro con la situación en que, el contador saliente se encuentra realizando contabilizaciones en el crédito de la cuenta de gastos, como medida para la disminución de los mismos.

Consulta:

Es viable dicho tratamiento, a sabiendas que la ciencia contable nos enseñó que, el único momento en que la cuenta del gasto se acredita, es cuando se efectúa el cierre del ejercicio contable en la cuenta Pérdidas y Ganancias 590505.

De igual manera cabe resaltar que, la norma nos marca la forma en que se disminuyen los gastos causados en exceso o cuando nos otorgan un descuento, realizándose un crédito a la cuenta 4250 y, que para el caso en cuestión la cuenta a emplear sería la 425030, sobre la cual dice el Decreto 2650/93:

Descripción cuenta 4250:

Registra los ingresos extraordinarios originados en la recuperación de costos o gastos en el presente ejercicio, provenientes entre otros de: Recuperación de activos castigados en ejercicios anteriores; Reintegro de provisiones creadas en ejercicios anteriores que han quedado sin efecto por haber desaparecido o disminuido las causas que las originaron o por ser excesivas o indebidas y las devoluciones de impuestos.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar, aclaramos que los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación mencionados en los Decretos 2649 de 1993 y 2650 de 1993 perdieron vigencia con la entrada de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios.

El artículo 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, hace una derogatoria integral de varias normas, dentro de las cuales se incluyen los Decretos 2649 y 2650 de 1993 así:

“Artículo 2.1.1. Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contenidas en él. Por consiguiente, de conformidad con artículo 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusiva, de los siguientes asuntos:

Los Decretos 2649 y 2650 de 1993 no se compilaron en razón a que: Los Decretos 2784 de 2012; 2706 de 2012, y 3022 de 2013, compilados en el presente Decreto, dispusieron que a partir de la fecha de aplicación establecida dentro de la vigencia de los mismos cesará la utilización del marco normativo vigente contenido en los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y sus normas modificatorias, y comenzará la aplicación de los nuevos estándares para todos los efectos, con





excepción de los efectos tributarios, para los cuales, conforme al Decreto 2548 de 2014, reglamentario del artículo 4 de la ley 1314 de 2009 y del artículo 165 de la Ley 1607, las remisiones contenidas en las normas tributarias a las contables se entenderán realizadas a los Decretos 2649 y 2650 de 1993 por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de las fechas señaladas en el artículo 1 del Decreto 2548 de 2014.

El Decreto 2649 de 1993, además de lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto 2548 de 2014, continuará vigente en lo no regulado por los Decretos 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Nuevos marcos normativos

La información financiera deberá realizarse de conformidad con los marcos técnicos normativos vigentes, los cuales pueden incluir cambios en los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación frente a lo establecido en el anterior Decreto 2649 de 1993; por tanto, a la fecha, no es posible emitir estados financieros bajo el marco normativo del Decreto 2649 de 1993.

Respecto del registro crédito de una cuenta del gasto, se podrían presentar de una lista no exhaustiva, por lo menos tres situaciones por las cuales un gasto se acreditaría, las situaciones podrían corresponder a las siguientes:

1- Descuentos por pronto pago

Todos los descuentos condicionados, descuentos a pie de página, rebajas, descuentos por cumplimientos de metas, promociones que sean atribuibles a una compra de inventarios o a un gasto de la entidad, se deberán reconocer como un menor valor del inventario, del costo de ventas o del gasto a que corresponda. De acuerdo con lo anterior, y a modo de ejemplo, un descuento por pronto pago realizado por parte de la empresa de vigilancia a la propiedad horizontal, se reconocerá como un menor valor del gasto de vigilancia.

Lo anterior se sustenta en que muchas transacciones se deben reconocer por el “costo”, el cual corresponde con el valor que la entidad ha pagado o pagará por ellos, el valor pagado se incluye neto de los descuentos y rebajas que tengan que ver con la transacción de adquisición de los bienes o de los servicios.

2- Errores temporales de registro en las cuentas del gasto

Si al contabilizar un gasto se comete un error en el monto o en la cuenta de registro, y este se identifica en el mismo periodo contable, es viable y frecuentemente utilizado corregir el error acreditando el gasto que ha sido erróneamente registrado y debitando el valor del mismo en la cuenta del gasto adecuada.





Un ejemplo de lo anterior ocurre, cuando en el mes de marzo de 20x1 la entidad registra erróneamente un gasto de energía de la copropiedad, como un gasto de servicio de vigilancia, por un valor de \$500.000, al advertirse el error, el contador realiza un nuevo asiento contable donde acredita la cuenta del gasto por servicio de vigilancia, y debita un gasto por servicio de energía por el valor de \$500.000.

Si en un año posterior se detecta un error en los registros de gastos, y este se considera inmaterial, el registro del error también podrá realizarse acreditando la cuenta del gasto correspondiente, ajustando el rubro del gasto correspondiente al periodo actual.

3- Ajuste por la medición de la pérdida por deterioro de cuentas por cobrar

Tratándose de las pérdidas por deterioro, algunas copropiedades realizan la medición del deterioro de forma mensual, otras de forma trimestral y otras de forma anual. En aquellas copropiedades donde se realiza la medición del deterioro de forma mensual o de forma trimestral puede ocurrir que en cada medición se ajuste el deterioro por cambios en los importes que se esperan recuperar de las cuentas por cobrar, en esos casos puede ser más útil para el usuario de la información financiera ajustar el gasto por deterioro de cuentas por cobrar registrando débitos y créditos relacionados con el ajuste de la pérdida por deterioro del periodo. Sin embargo puede resultar útil para los usuarios de la información financiera conocer los ingresos que ha obtenido la entidad por recuperaciones de pérdidas por deterioro reconocidos en periodos anteriores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 28 de Noviembre del 2018

1-2018-027906

Para: **florezdelahoz10@gmail.com**

2-2018-029172

DAVID FLOREZ DE LA HOZ

Asunto: CONSULTA 2018-960

Buenas tardes

Damos respuesta a su CONSULTA 2018-960

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-960 R Registros de gastos en una PH env LVG WFF (1).pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

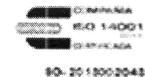
Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v16

